República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 **2019-00697** 00
Asunto	Designa curador *ad litem* (Núm. 7° art. 48 del C.G.P.)

En atención a que el término de quince días de que trata el artículo 108 del C.G.P. a propósito del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, y en consideración al resultado fallido de los intentos de notificación de la parte demandada vía correo electrónico, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de *curador ad litem* que represente los intereses de la demandada **Luz Marina Vásquez Gómez.**

En ese sentido, entonces, se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad *litem*:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma ***gratuita*** *como defensor de oficio. El nombramiento es de* ***forzosa aceptación****, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir* ***inmediatamente*** *a asumir el cargo,* ***so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente****".* (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador *ad litem* para que represente los intereses de la demandada **Luz Marina Vásquez Gómez,** al abogado (a) –Guillermo Aristizabal Vélez localizable en el correo **guillermoaristi@gmail.com** y a quien se le fija la suma de $200.000 por concepto de gastos de curaduría.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir

al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

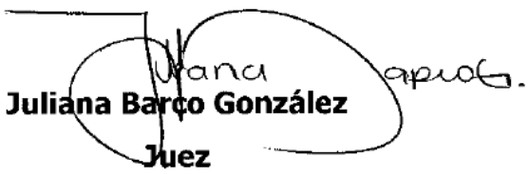

Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín,8 de SEPTIEMBRE de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario